



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 66.430/2016
64.690/2016
64.714/2016
64.715/2016
U.C.E N° 893/2016

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 01266 - 27 02 17

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 496, de 2016, debidamente aprobado, relacionado con la falta de funcionamiento de la página web <http://www.turismolibertador.cl>.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita, que practique en esa Entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

FECHA	27 FEB. 2017
N°	194
FOLIO
PASE A
TRAMITE
ARCHIVO

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL(S)
SERVICIO REGIONAL DE TURISMO
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio Nacional de Turismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Número de Informe: 1045/2016
12 de enero de 2017



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N°496, DE 2016
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Objetivo:

La fiscalización tuvo por objeto investigar eventuales irregularidades en la contratación y funcionamiento de la plataforma virtual con las atracciones turísticas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins -página web <http://www.turismolibertador.cl>.

Pregunta de la Investigación:

- ¿Las entidades participantes en la iniciativa dieron cumplimiento a sus obligaciones respecto de los proyectos relacionados con la implementación y funcionamiento de la página web <http://www.turismolibertador.cl>: "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins"; y "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador"?

Principales Resultados:

- A la fecha del presente informe, la página web <http://www.turismolibertador.cl> no se encuentra en funcionamiento debido a divergencias verificadas entre las entidades involucradas. Al respecto, esta Entidad de Control incoará un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos representados.
- Innova Chile no debió haber aprobado la cuenta rendida por CODESSER. Sobre el particular, esta Entidad de Control incorporará los hechos descritos en el anunciado proceso sumarial.
- En relación con la fiscalización que le corresponde realizar al Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de los recursos transferidos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, en lo sucesivo ese Servicio deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la letra d), del artículo 20, de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} 66.430/2015
64.690/2016
64.714/2016
64.715/2016
U.C.E. N^o 893/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N^o 496, DE 2016,
RELACIONADA CON LA FALTA DE
FUNCIONAMIENTO DE LA PÁGINA WEB
<http://www.turismolibertador.cl>.

RANCAGUA, 30 NOV. 2016

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una presentación del Diputado señor Juan Luis Castro González, solicitando una investigación en el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sobre eventuales irregularidades relacionadas con la falta de funcionamiento de la página web <http://www.turismolibertador.cl>.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Néstor Romero D'Esposito y el señor Santos Céspedes Osorio, auditor y supervisor, respectivamente.


JUSTIFICACIÓN

En consideración a la naturaleza, relevancia y notoriedad pública de los hechos denunciados, y además por tratarse de una solicitud efectuada por un parlamentario de la República, se dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar eventuales irregularidades en la contratación y funcionamiento de la plataforma virtual con las atracciones turísticas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins -página web <http://www.turismolibertador.cl>.

Cabe señalar que dicha iniciativa fue financiada a través del Fondo de Innovación para la Competitividad Regional, FIC-R, instrumento del Gobierno Regional orientado a fortalecer el sistema de innovación nacional y regional, dando transparencia, flexibilidad, sentido competitivo y estratégico a la acción pública del Estado.


A LA SEÑORITA
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, la ley N°19.175, de Gobierno y Administración Regional, establece en su artículo 16, letra a), que corresponde al Gobierno Regional elaborar y aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la Región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación.

Así, los recursos para la ejecución de un primer proyecto denominado "Plataforma de inteligencia de mercados, de promoción y venta, para el fortalecimiento del turismo patrimonial de la Región de O'Higgins", fueron aprobados mediante el acuerdo N°2.818, del Consejo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, adoptado en sesión ordinaria N°377, de 9 de junio de 2009.

Luego, a través de la resolución N°107, de 23 de diciembre de 2009, el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante GORE, aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos, Fondo de Innovación para la Competitividad, FIC, suscrito con el Comité Innova Chile, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, de fecha 11 de septiembre de igual año, el que consideró, entre otros, el mencionado proyecto, el cual según la cláusula segunda de dicho acuerdo de voluntades, debía - en lo que interesa- tener como característica ser una iniciativa de colaboración que incluya la asociación del proponente con representantes regionales, idealmente, del sector privado, público y/o académico, para con ello propiciar el desarrollo turístico, objeto que responde al cumplimiento de ese lineamiento estratégico regional.

A tal efecto, mediante el anotado convenio se asignó para el proyecto en comento un monto ascendente a \$150.000.000 para el año 2009, y \$50.000.000 para el año 2010, cuyo plazo de vigencia, de acuerdo a lo consignado en su cláusula octava, se extendía hasta el 31 de diciembre de 2010, término que fue posteriormente ampliado hasta el 31 de diciembre de 2011, a través de la resolución N°212, de 3 de diciembre de 2010, del GORE.

Enseguida, por medio del oficio N°1.872, de 2009, el GORE, a través de su órgano ejecutivo, otorgó su consentimiento para modificar el nombre del proyecto aludido quedando como "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", ello como respuesta a la solicitud remitida por la Dirección Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, por documento N°644, del mismo año.

En este contexto, se advierte que por medio de la resolución exenta N°177, de 4 de marzo de 2011, de Innova Chile, se aprobó el Convenio de Subsidio con la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, CODESSER, de 14 de enero de igual año, para el desarrollo del proyecto denominado "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", código 09FC02-6003, con un monto total ascendente a \$589.190.000, de los cuales Innova Chile financiaría hasta la suma de \$265.140.000 -siendo la diferencia responsabilidad de CODESSER-, de los cuales, de acuerdo a su cláusula séptima, fue transferida la suma de \$200.000.000 a esa entidad privada por concepto de anticipo, mientras que el saldo sería desembolsado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

primer informe de avance, el que, a su vez, se debía entregar a los doce meses contados de la total tramitación de la resolución que aprobó el convenio en comento.

Al respecto, el GORE mediante la resolución N°128, de 11 de noviembre de 2011, aprobó un nuevo convenio de transferencia de recursos provenientes del FIC con el aludido Comité, el que consideró dentro de sus iniciativas el proyecto "Plataforma de inteligencia de mercados, de promoción y venta, plataforma turística e-Destination", asignándole un monto de \$65.140.000, el que fue aprobado por el Consejo Regional por medio del acuerdo N°3.181, adoptado en la sesión ordinaria N°422, de 28 de abril de 2011, monto que sumado a los \$200.000.000 asignados por la citada resolución N°107, de 2009, del GORE, totalizan los \$265.140.000 aportados por dicho Organismo.

Ahora bien, cabe señalar que el citado convenio, aprobado por la resolución exenta N°177, de 2011, suscrito entre el Comité Innova Chile y CODESSER, tuvo por objeto general, según su cláusula segunda, "(...) mejorar la competitividad de las empresas turísticas regionales, a través del diseño, desarrollo e implementación de una plataforma e-Destination que actúe como homogeneizador de la oferta turística regional e instrumento para la promoción de la oferta turística de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, su comercialización y conocimiento del mercado. Permitiendo para su continuidad el desarrollo de nuevos recursos y proyectos que permitan dotar al portal de servicios acordes con los requerimientos dinámicos del consumidor".

En tanto, su cláusula tercera estableció que las actividades previstas en el respectivo proyecto serán ejecutadas por el desarrollador en el plazo de treinta meses contados desde la total tramitación de la resolución que aprobó tal convención, el cual podría ser prorrogado hasta por el término de dos años más por las causales allí descritas y según el procedimiento contemplado al efecto.

A su vez, su cláusula vigésimo sexta detalla las obligaciones que le competen al desarrollador, dentro de las cuales la letra d) señala que este último deberá transferir los resultados del proyecto en la forma prevista en él. En ese sentido, su ficha técnica establece como objetivos específicos de aquel, entre otros, la "conformación de estructura, administración y de cooperación, capaz de mantener la plataforma con los productos desarrollados y las líneas de investigación derivadas de ésta, y que vele o se encargue del desarrollo de productos que hagan sustentable su operatoria en el tiempo" y cuyo indicador de efectividad se materializa, entre otras, en la "transferencia de la plataforma a la organización que tendrá a cargo la administración y generación de recursos que den la sustentabilidad en el tiempo". Agrega dicho instrumento que en la III etapa del proyecto, denominada "Difusión y Transferencia", se desarrollaría un plan de competencias tecnológicas, de promoción y difusión de la plataforma y sus servicios ofertados a los actores privados y públicos vinculados y asociados al mismo.

Luego, mediante carta de compromiso de fecha 30 de junio de 2009, el Servicio Nacional de Turismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante SERNATUR O'Higgins, manifestó su interés en participar en calidad de interesado del proyecto denominado "Plataforma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins".

Así, mediante la resolución exenta N°417, de 16 de diciembre de 2011, SERNATUR O'Higgins aprobó el convenio de colaboración suscrito con CODESSER, de fecha 14 de septiembre de igual año, con la finalidad de sumar esfuerzos para potenciar y promocionar el desarrollo turístico de la Región de O'Higgins, acordando, entre otros compromisos, la facilitación de información para ser utilizada en la "Plataforma e-Destination", cuya vigencia se extendió hasta el 30 de septiembre de 2013.

De igual modo, a través de la resolución exenta N°458, de 26 de diciembre de 2013, SERNATUR O'Higgins aprobó un convenio suscrito con CODESSER, de igual data, en cuya cláusula primera se consigna que de acuerdo a lo establecido en el proyecto "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", mediante esta convención "corresponde concretar la transferencia de la administración y mantención de la plataforma tecnológica de difusión y promoción turística de la Región de O'Higgins".

Asimismo, su cláusula segunda señala que "(...) el proceso de transferencia se concentra en aspectos de administración y soporte técnico de la plataforma turística, en el ámbito de carga y actualización de la base empresarial presente en el portal, la cual se encuentra supeditada al registro de empresas turísticas administrado por SERNATUR, así como la carga, actualización y/o edición de contenidos fijos en las diferentes secciones del portal, en su versión de idioma español e inglés".

En tanto, la cláusula cuarta de tal acuerdo de voluntades establece que «Considerando que la iniciativa plataforma Turística cuenta con un proyecto de continuación Bien Público "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador", la administración del módulo combos viajeros, escapadas y agenda continuará siendo de responsabilidad del desarrollador CODESSER, así como el desarrollo e implementación del sistema de reservas on line y herramientas de gestión comercial para el alojamiento de beneficiarios "hasta el término de la segunda fase"». Enseguida, su cláusula sexta previene que la transferencia de dichos módulos a SERNATUR es de carácter permanente siendo responsabilidad de esa institución pública "velar por la continuidad de esta herramienta tecnológica a través de la mantención de los sistemas informáticos y equipos computacionales, como la futura administración de la sección de reservas, a través de los mecanismos legales que correspondan a dicha institución".

Por último, su cláusula octava preceptúa que el proyecto antes referido tendrá un período de ejecución de 16 meses, fijándose como término el mes de abril de 2015, fecha en que la propiedad y mantención de los equipos (Servidor y UPS) deberán ser transferidos a SERNATUR con el objetivo de asegurar la continuidad del portal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, es dable señalar respecto del primer proyecto en comento -código 09FC02-6003- que Innova Chile, mediante oficio de data 5 de febrero de 2014, dirigido a CODESSER, aprobó el informe final de dicha iniciativa.

El detalle de la rendición de los recursos transferidos por el GORE a Innova Chile respecto de este proyecto se adjunta en el anexo N°1.

A su vez, Innova Chile, mediante oficio N°10, de 13 de marzo de 2014, envió al GORE rendiciones de los proyectos FIC, entre éstas, la correspondiente a la "Plataforma Turística e-Destination para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", informando el 100% de avance de la ejecución técnica y financiera.

De igual manera, de acuerdo a lo certificado por el Jefe de la División de Planificación y Ordenamiento Territorial del GORE con fecha 4 de agosto de 2016, a la data de remisión del oficio N°10, de 2014, de Innova Chile, no existían procedimientos definidos que exigieran la elaboración de un acta, documento o informe del Gobierno Regional para tener por aprobada la cuenta, bastando la recepción de parte de Innova Chile, como ocurrió en la especie.

Por otra parte, consta en la especie que mediante el oficio N°108, de 8 de julio de 2014, SERNATUR O'Higgins efectuó una serie de requerimientos de claves a CODESSER, además del traslado completo del sitio web a sus dependencias, incluyendo los servidores de producción y desarrollo, ante lo cual este último expuso -por documento de fecha 28 de julio de igual año- consideraciones que daban cuenta de la necesidad de resguardar el producto en función de los convenios y contratos contraídos especialmente con el Gobierno de la Región de Murcia, España, y el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, lo que implicó que por razones de protección de propiedad intelectual en definitiva no entregara a SERNATUR el producto objeto del proyecto -ello según lo señalado por este último servicio en el informe remitido a esta Sede de Control a través del oficio N°293, de 2015-, además de plantear inquietudes relativas a cómo se haría cargo la Dirección Regional de esa repartición de la protección de la base de datos del modelo; cómo se realizarían las labores de actualización y mantención de la información en la página web; y cómo podrían CODESSER y otras instituciones acceder a las bases de datos para el desarrollo e implementación de nuevas aplicaciones para la página web, "entendiendo que actualmente se encuentra en ejecución el Proyecto de Bien Público de Comercialización online para alojamientos turísticos financiados con Fondos FIC y enmarcado en la Estrategia Regional de Innovación, que está integrado al portal regional".

En relación a esto último, conviene apuntar que mediante el acuerdo N°3.527, adoptado en sesión ordinaria N°444, de 30 de marzo de 2012, el Consejo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins aprobó recursos para la ejecución de un segundo proyecto denominado "Transferencia comercialización turística mediante aplicación integrada de soluciones tecnológicas".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, a través de la resolución N°98, de 8 de octubre de 2012, el GORE aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos, Fondo de Innovación para la Competitividad, suscrito con el Comité Innova Chile, de 5 de septiembre de igual año, el que consideró dentro de sus iniciativas el mencionado proyecto, asignándole un monto ascendente a \$200.000.000.

En este contexto, Innova Chile dividió dichos recursos en tres iniciativas, de las cuales, en lo que interesa, mediante resolución exenta N°196, de 5 de noviembre de 2013, aprobó el convenio de subsidio suscrito el día 4 del mismo mes y año con CODESSER para el desarrollo del proyecto denominado "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador", código 13BPR2-22139, cuyo plazo de ejecución, de acuerdo a su cláusula tercera, es de 16 meses contados desde la total tramitación de la resolución que apruebe el acuerdo, pudiendo ser prorrogables hasta por 6 meses adicionales, con un monto total ascendente a \$142.996.000, de los cuales Innova Chile financiaría hasta \$117.924.000, siendo la diferencia responsabilidad del desarrollador, ello conforme se señala en su cláusula quinta.

El objeto del mentado proyecto, según su cláusula segunda, consistió en "Incorporar nuevas tecnologías para la puesta en valor turística del Patrimonio Cultural de la ciudad de Rancagua, las cuales provean información para fortalecer el desarrollo competitivo de la industria turística, favoreciendo de esta manera la generación de nuevos negocios, productos y servicios de alto potencial de desarrollo en la Región de O'Higgins".

En tanto, su cláusula décimo sexta previene que la "difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en el proyecto", el cual según su ficha técnica, contempla una etapa de transferencia a SERNATUR O'Higgins de los resultados del desarrollo de las herramientas de gestión comercial.

Al respecto, los antecedentes recopilados en Innova Chile dan cuenta de la emisión de un informe técnico final y de las rendiciones efectuadas por CODESSER, sin embargo se encuentra pendiente su aprobación por Innova Chile hasta que se efectúe la recepción por parte de SERNATUR.

El detalle de la rendición de los recursos transferidos a Innova Chile en el marco de este proyecto se adjunta en el anexo N°1.

Por otra parte, aparece que mediante resolución exenta N°573, de 15 de diciembre de 2015, SERNATUR O'Higgins instruyó una investigación sumaria con el fin de recabar antecedentes relativos a la ejecución de la "Plataforma e-Destination para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", etapas 1 y 2, sobreseyendo posteriormente la misma mediante resolución exenta N°50, de 15 de febrero de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, la Dirección Regional de CORFO O'Higgins dispuso una auditoría a los referidos proyectos, emitiendo el informe N°8, de 2016, en el cual se consignó, entre otras observaciones, que CODESSER no había transferido la plataforma a SERNATUR, lo que según la Carta Gantt habida en el sistema de gestión de proyectos, se debió realizar en junio de 2015, ante lo cual la Dirección Regional instruiría a la citada empresa que agilice las actividades y procediera a monitorear las acciones mediante la participación en reuniones de trabajo, con el objeto de que SERNATUR efectúe a la brevedad la recepción conforme de la plataforma.

Además, la Dirección Regional de CORFO solicitó extender la vigencia de las correspondientes garantías hasta el 31 de octubre de 2016, estimando que en dicha data el proyecto estaría finalizado, según se detalla en el siguiente cuadro:

N° DE PÓLIZA	COMPAÑÍA	FECHA	MONTO ASEGURADO (UF)	CONTRATANTE	DETALLE
213116373	CONTINENTAL S.A.	01.07.2016	3.877	CODESSER	Prorroga la vigencia de la póliza N°213116373 hasta el 31 de octubre de 2016 (proyecto código 13BPR2-22139).
213116374	CONTINENTAL S.A.	01.07.2016	153	CODESSER	Prorroga la vigencia de la póliza N°213116374 hasta el 31 de octubre de 2016 (proyecto código 13BPR2-22139).

A su vez, cabe consignar que en las indagaciones practicadas en SERNATUR O'Higgins se advirtió la existencia de un "acta de recepción", de 12 de mayo de 2016, en la cual se establece que se reciben de parte de CODESSER una serie de documentos digitales vinculados a la "Plataforma e-Destination para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins". De igual modo, de la toma de declaración efectuada al Director (S) de ese organismo, se advierte que con fecha 14 de mayo de 2016 se realizó la instalación del sitio www.turismolibertador.cl en los servidores de la dirección nacional de esa institución pública, lo que se corrobora además con el "acta de trabajo" suscrita en esa misma data por funcionarios de esa repartición y por la empresa encargada de su instalación, instrumento en que se dejó constancia que "Los compromisos siguientes por parte de CODESSER y SERNATUR son revisar desde el lunes 16 de mayo, verificar el funcionamiento de todos los botones y funciones del sitio, para finalmente acordar la firma de recepción del proyecto si ambas partes así lo acuerdan".

En dicha declaración la mencionada jefatura agregó que el sitio en comento no puede ser visualizado al público general, "debido a que no se ha recibido el segundo proyecto, el cual se encuentra vinculado en el convenio del año 2013 para operar en forma conjunta con el primero".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en la indagatoria efectuada se advirtió que mediante correo electrónico enviado el 17 de mayo de 2016, don Fernando Rojas Parga, servidor a honorarios de SERNATUR le comunica a doña Bárbara Sáez Chavarría, ejecutiva de CODESSER, que "hemos terminado la revisión del sitio www.turismolibertador.cl y nos parece que su implementación en los servidores de SERNATUR Dirección Nacional Santiago, realizada este sábado 14 de mayo de 2016, esta correcta. El sitio está operativo".

Finalmente, es menester consignar que al cierre de la presente investigación -27 de julio de 2016-, la citada plataforma aún no se encontraba habilitada para su acceso al público.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N°4.280, de 17 de agosto de 2016, fue puesto en conocimiento del Servicio Nacional de Turismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins el Preinforme de Observaciones N°496; de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°279, de esta anualidad.

A su vez, por oficio N°4.282, de 17 de agosto de 2016, la Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins tomó conocimiento de las observaciones de su incumbencia, las que fueron respondidas a través del oficio N°1.502, de este año.

De igual forma, a través del oficio N°4.284, de 17 de agosto de 2016, la Corporación de Fomento de la Producción de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins fue notificada de las observaciones que le competen, las que fueron atendidas en su oficio N°22, de 2016.

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, e incluyó la toma de declaraciones, solicitud de datos, informes, documentos, y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados durante la investigación, se constató lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de visación de convenio por la Fiscalía de SERNATUR.

El convenio suscrito con fecha 26 de diciembre de 2013 entre CODESSER y SERNATUR O'Higgins, y el acto administrativo que lo aprueba, no fue visado por la Unidad de Fiscalía del Servicio Nacional de Turismo, conforme al procedimiento establecido para tales efectos, según lo señalado en el oficio N°293, de 2015, de la Dirección Regional de dicho Servicio.

Lo anterior no se condice con la vigilancia permanente de las operaciones y controles que debe existir en la organización, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno.

De igual manera, lo representado denota una descoordinación entre las unidades involucradas en la materia, lo que da cuenta de debilidades de control interno en los términos previstos en los numerales 57 y 73 de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, sobre vigilancia de los controles y supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Ante la falta de respuesta de SERNATUR O'Higgins sobre este particular, se mantiene la objeción formulada. En adelante, ese Servicio deberá velar que los convenios que suscriba sean debidamente visados por la Unidad de Fiscalía del Servicio Nacional de Turismo, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. SERNATUR no puede desarrollar actividades ajenas a sus funciones.

De acuerdo con el N°21, del artículo 5° del decreto ley N°1.224, de 1975, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Turismo, esa entidad puede "Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados nacionales, internacionales o extranjeros, con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico".

Por su parte, el N°26 del mismo artículo lo faculta para convenir o contratar "la colaboración o coordinación necesaria para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mejor cumplimiento de las funciones del Servicio", mientras que el N°28 agrega, en general, que puede "Celebrar los contratos y ejecutar los actos que sean conducentes al cumplimiento de sus fines".

Así, conforme a lo concluido en el dictamen N°15.293, de 2000 de esta Entidad, para que el Servicio Nacional de Turismo pueda celebrar convenios, éstos deben guardar relación con las funciones y fines propios para los cuales fue creado.

Dentro de esos fines, el N°6 del aludido artículo 5° le encomienda la función de "Difundir, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, las atracciones y valores turísticos del país, pudiendo publicar revistas, folletos, guías, avisos y, en general, emplear para ello cualquier medio de publicidad", mientras que el N°8 le encarga "Velar por la veracidad de la información que de los valores turísticos divulguen nacional e internacionalmente el sector privado y aquellas entidades del sector público que presten servicios turísticos".

En el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 28 de la ley N°20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, previene que SERNATUR deberá incentivar la participación del sector privado en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del turismo.

En este contexto normativo, se aprecia del examen del convenio aprobado por resolución exenta N°458, de 2013, de SERNATUR O'Higgins, que dicho servicio en las reseñadas cláusulas cuarta y sexta se obligó a administrar los módulos "combos viajeros", "escapadas", "agenda del sistema de reservas on line", y "herramientas de gestión comercial para el alojamiento de beneficiarios", lo que importaría, en la práctica, cuando ello se materialice, llevar a cabo una actividad comercial de carácter particular a través de la plataforma de que se trata, la que es del todo ajena a sus funciones, predicamento que guarda armonía con la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 27.755 y 27.884, ambos de 1984; 11.198, de 1989; 27.890, de 1994 y 15.293, de 2000, todos de este origen.

La misma observación se replica respecto del convenio aprobado mediante la resolución exenta N°196, de 2013, del Comité Innova Chile con el desarrollador CODESSER para la ejecución del proyecto "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador", por cuanto los resultados del mismo, según la aludida cláusula décimo sexta, en relación con la ficha de aquel, serán transferidos para su administración a SERNATUR O'Higgins.

En su respuesta, SERNATUR O'Higgins reconoce que no puede administrar el proyecto "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador", por implicar la realización de una actividad de carácter comercial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por ende, se mantiene la observación. Ese Servicio deberá abstenerse de ejecutar las funciones contempladas en el proyecto "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador" que impliquen realizar actividades comerciales, como asimismo, proceder a la modificación del convenio aprobado mediante la resolución exenta N°458, de 2013, de SERNATUR, de manera de excluir las mismas, e informar de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incoará un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos precedentemente.

2. Falta de funcionamiento de la página web "<http://www.turismolibertador.cl>".

a) Respecto al primer proyecto en cuestión, denominado "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", código 09FC02-6003, no obstante que con fecha 12 de mayo del presente año SERNATUR O'Higgins recepcionó de parte de CODESSER dicho producto a través de archivos digitales, los que fueron instalados en los servidores de ese organismo el 14 de mayo de igual año, y que mediante correo electrónico de 17 de mayo un funcionario de aquel le comunicara a esa entidad privada que el sitio se encontraba a esa data operativo, a la fecha de cierre de esta investigación -27 de julio de 2016-, dicho sitio web aún no estaba a disposición de la comunidad.

Lo representado importa una infracción al artículo 8° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 55.254 y 67.334, ambos de 2012; y 58.616, de 2013; todos de este origen).

Asimismo, tal retraso implica una infracción a los principios de continuidad del servicio y de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, inciso primero, 5° y 28 de la citada ley N°18.575, los cuales obligan a los órganos públicos a actuar aprovechando los medios disponibles y a cumplir sus cometidos coordinadamente. En ese sentido, considerando que la plataforma turística se encuentra instalada desde el 17 de mayo de 2016 en los servidores de SERNATUR, no se aprecian las razones por las cuales a esta data el sitio web www.turismolibertador.cl no está accesible para la comunidad, de lo que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desprende que esa institución pública está prescindiendo de una herramienta puesta a su disposición para el desarrollo de las funciones que le ha conferido el ordenamiento jurídico y que ha sido financiada en parte con recursos públicos.

Por último, cabe consignar que lo anotado transgrede también lo dispuesto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, del Capítulo III, de las normas generales, de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su contestación, SERNATUR O'Higgins señaló que si bien con fecha 14 de mayo de 2016 CODESSER instaló el sitio web www.turismolibertador.cl en los servidores de ese Servicio, ello no implica que haya habido una recepción de carácter técnico del mismo. Agrega, que mediante oficio de fecha 8 de julio de 2014, de la Dirección Regional, y cartas de datas 17 de junio y 8 de agosto de 2016, de la misma dependencia, entre otros, se ha requerido de manera insistente a CODESSER la entrega de claves, vinculación con su registro de prestadores turísticos, y demás antecedentes que permitan efectuar la revisión técnica, y con ello dar conformidad definitiva a la plataforma.

Añade ese Servicio que la ley N°20.423, que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, en su artículo 30 establece que dicho sistema comprende un registro de los servicios turísticos agrupados por tipo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento, y la constatación del cumplimiento de los criterios de calidad y estándares de seguridad establecidos en aquél y en las normas técnicas correspondientes, según sea el caso. Por su parte, el artículo 31 del mismo precepto prescribe que para efectos de clasificar un servicio o establecimiento turístico, existirá en el Servicio Nacional de Turismo un registro nacional de clasificación, en el que, según refiere el artículo 34 de la ley, deberán inscribirse de manera obligatoria los prestadores de servicios de alojamiento y de turismo aventura, quedando a decisión del prestador la inscripción en el resto de los casos.

Finalmente, indica que si bien se ha alojado la plataforma que se menciona en los servidores de SERNATUR O'Higgins, ésta no ha podido abrirse al público, pese a los reiterados requerimientos efectuados a CODESSER.

Lo expuesto por SERNATUR O'Higgins en su respuesta no hace sino confirmar la falta de funcionamiento de la página web de que se trata, por lo que se mantiene la observación formulada. Por lo tanto, esa entidad deberá adoptar las medidas que procedan para poner en funcionamiento la aludida página web, informando de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, estos hechos se incorporarán al anunciado proceso sumarial que sustanciará este Organismo de Control.

Por su parte, CORFO señaló que la "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins" se encontraba en funcionamiento al término del proyecto. Añade, que con la puesta en operación de dicha plataforma se contribuyó a la solución de las principales problemáticas de la actividad turística existentes en la Región, entre ellas, la desarticulación del sector y la escasa integración de la oferta para la difusión, promoción, comercialización y acceso a los principales canales, el desconocimiento de variables estadísticas generadas en la Región, y de los gustos y preferencias de la demanda, cada vez más exigentes y globalizados.

Agrega, que a partir de diciembre de 2013 la referida plataforma estuvo operativa y disponible para el acceso del público en general y de SERNATUR hasta abril de 2015, fecha fijada en el convenio suscrito entre CODESSER y ese Servicio, quedando este último como único responsable de la operación, mantención y libre acceso a la plataforma por parte de la comunidad.

Luego, con el objeto de acreditar el funcionamiento de la mentada página, adjunta reportes obtenidos de "Google Analytics" que dan cuenta de la operatividad de la plataforma, destacando que durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 22 de marzo de 2015 la misma registró un total de 447.522 visitas.

A su vez, considerando su vinculación y apoyo a la difusión del patrimonio e identidad local, indica que en diciembre de 2013 la plataforma fue invitada por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM, a través del programa "BiblioRedes", a ser miembro activo de la plataforma www.contenidoslocales.cl, con el fin de apoyar la difusión a través de los contenidos audiovisuales que destacan y promocionan la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Asimismo, manifiesta que la citada plataforma, como herramienta de promoción de la oferta turística de la Región, fue distinguida por la empresa Trivago con el premio/sello "Mejor Destino Chile 2015" y "Destino Top Chile 2015", posicionando a la Región en el primer lugar del ranking nacional de reputación online, resultando las ciudades de la Región de O'Higgins con los hoteles mejor calificados en Chile.

También alude en su respuesta a correos remitidos por doña María Soledad Merino Torres, funcionaria de SERNATUR, los que acreditan que al menos desde agosto de 2013 ese Servicio tuvo acceso a operar la plataforma y participar de las operaciones, registro y modificaciones de los usuarios, emitiendo reportes periódicos a CODESSER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finaliza mencionando un correo electrónico remitido por don Fernando Rojas Parga, funcionario de SERNATUR O'Higgins, en mayo de 2016, que indica que la plataforma estaba operativa y en condiciones de ser puesta a disposición de la comunidad, bastando para ello que dicho Servicio, de acuerdo a lo comprometido, actualizara las bases de datos de las empresas que estarían incorporadas al registro de la plataforma.

No obstante lo argüido, en cuanto a que en algún periodo la página web de que se trata -www.turismolibertador.cl- habría estado en funcionamiento, los hechos comprobados evidencian que al 27 de julio de 2016 no lo estaba, por lo no cabe sino mantener lo observado. Al efecto, esa entidad deberá adoptar las medidas que procedan para regularizar el funcionamiento de la aludida página web, informando de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, estos hechos se incorporarán al anunciado proceso sumarial que sustanciará este Organismo de Control.

b) En cuanto al segundo proyecto en comento, denominado "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador", código 13BPR2-22139, pese a que dicha iniciativa cuenta con un informe técnico final y las rendiciones efectuadas por parte de CODESSER, aún se encuentra pendiente la recepción por parte de SERNATUR O'Higgins debido a eventuales costos de arriendo para el uso de la plataforma de reservas, situación desconocida por ese Servicio, según lo informado por el Director Regional de esa repartición en correo electrónico de 20 de mayo de 2016, y aún no resuelta a la data de cierre de la indagatoria, 27 de julio de igual año.

En relación con lo representado precedentemente, se reitera que el retraso advertido importa una infracción al artículo 8° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 55.254 y 67.334, ambos de 2012; y 58.616, de 2013; todos de este origen).

De igual forma tal retraso implica una infracción a los principios de continuidad del servicio y de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, inciso primero, 5° y 28 de la citada ley N°18.575, los cuales obligan a los órganos públicos a actuar aprovechando los medios disponibles y a cumplir sus cometidos coordinadamente. En ese sentido, considerando que la plataforma turística se encuentra instalada desde el 17 de mayo de 2016 en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servidores de SERNATUR, no se aprecian las razones por las cuales al 27 de julio de 2016 el sitio web www.turismolibertador.cl no estaba accesible para la comunidad, de lo que se desprende que esa institución pública está prescindiendo de una herramienta puesta a su disposición para el desarrollo de las funciones que le ha conferido el ordenamiento jurídico y que ha sido financiada en parte con recursos públicos.

Lo anterior, habida cuenta, además, que del análisis de los aludidos convenios suscritos entre Innova Chile y CODESSER, y de este último a su vez con SERNATUR O'Higgins, no se advierte que el proyecto "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador" forme parte o sea condición para la operatividad y accesibilidad del proyecto "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", circunstancia expuesta por SERNATUR O'Higgins durante la indagatoria efectuada, para explicar el retraso observado.

Por último, cabe consignar que lo anotado transgrede también lo dispuesto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, del Capítulo III, de las normas generales, de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, SERNATUR O'Higgins señaló que hasta la fecha no ha recepcionado técnicamente el segundo proyecto denominado "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador", el que aunque no es determinante para el funcionamiento de la plataforma e-Destination, de igual forma ha generado un problema dado que de la lectura de los convenios, proyecto y demás documentos relacionados, queda de manifiesto que debía entregarse a SERNATUR O'Higgins para su funcionamiento en la plataforma, por estar inserto en ella, a pesar de que ese Servicio no puede administrarlo por implicar la realización de una actividad de carácter comercial.

Añade que hasta la fecha de su contestación no se ha hecho entrega a la Unidad de Tecnología de la Información de SERNATUR ninguna documentación relacionada con la etapa 2, como tampoco de accesos a la plataforma que le permita revisar el funcionamiento de las herramientas comprometidas, en atención a que CODESSER y CORFO señalan que por tratarse de un proyecto piloto no habría bien público que entregar, lo que SERNATUR entiende que es contrario a lo que expresan los respectivos documentos.

Habida cuenta que lo expuesto por SERNATUR O'Higgins no hace sino confirmar la falta advertida, se mantiene la observación formulada. Al efecto, esa entidad deberá adoptar las medidas que procedan para recepcionar el proyecto en cuestión, informando de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual modo, esta Entidad de Control incluirá lo representado en este literal en el anunciado proceso sumarial.

Por su parte, CORFO señaló en su respuesta que decidió aprobar el informe final de CODESSER, y poner término al proyecto, de conformidad con lo dispuesto en las bases administrativas generales aprobadas por la resolución N°277, de 2011, del Comité Innova Chile, aplicables al referido proyecto. Agrega que dicha instancia fue comunicada a CODESSER mediante Carta de Comunicación de Aprobación de Informe Final N°602, de 31 de agosto de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, añade que existen documentos de garantía vigentes que caucionan el debido cumplimiento del convenio suscrito entre CODESSER y CORFO y los recursos del subsidio anticipados para la ejecución y desarrollo del proyecto, por lo que esa Corporación ha dado cabal cumplimiento a su obligación de velar por la correcta utilización de los fondos transferidos, cautelando su uso de acuerdo a los fines establecidos al momento de su otorgamiento, y que la demora sólo se debió a que la condición establecida en las bases técnicas del concurso, que dispone que "El (los) mandante(s) deberá(n) tomar las medidas necesarias de seguimiento de las actividades del proyecto, dado que los informes de avance y finales relacionados con éste, deberán contar con su aprobación", se encontraba pendiente de cumplimiento, por cuanto SERNATUR -"asociado mandante" en este proyecto-, no dio a conocer su aprobación, fundando su decisión en que el beneficiario -CODESSER- no hizo entrega de un producto consistente en un canal de reserva. Concluye que el mismo, en conformidad con el proyecto postulado y adjudicado, siempre tuvo el carácter de piloto o prototipo.

No obstante lo argüido, si bien según informó CORFO, en algún período la página web www.turismolibertador.cl habría estado en funcionamiento, los hechos comprobados evidencian que al 27 de julio de 2016 no lo estaba, por lo que no cabe sino mantener lo observado. Al efecto, esa entidad deberá acreditar la operatividad del módulo en cuestión en la correspondiente plataforma, ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

Asimismo, esta Entidad de Control incorporará esta observación en el referido proceso sumarial.

3. Innova Chile no debió haber aprobado la cuenta rendida por CODESSER.

Sobre la materia, es dable precisar que el otorgamiento de fondos estatales al sector privado constituye un subsidio o ayuda de carácter financiero que sale del patrimonio del Estado y pasa, por ende, a incorporarse al del ente receptor, que por efecto de su cesión quedan desafectados de su calidad de públicos, los que, en todo caso, deben emplearse en los fines que la ley ha previsto y rendirse cuenta de su gestión (aplica criterio concluido, entre otros, en los dictámenes N°s 20.211, de 1993, y 12.583, de 2007, ambos de este origen).

[Handwritten signature]
16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al efecto, el artículo 85 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, previene que las entidades que reciban, custodien, administren o paguen recursos públicos adquiridos con cargo a los subtítulos 24 o 33 deben rendir cuenta de su inversión conforme a la resolución N°759, de 2003, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, aplicable en la especie y reemplazada por la resolución N°30, de 2015, a partir del 1 junio de 2015, sin perjuicio de las disposiciones especiales atinentes a las transferencias contempladas en leyes de presupuestos (aplica criterio contenido en el dictamen N°40.160, de 2011, de este origen).

Por su parte, el acápite 5.3. de la citada resolución N°759, de 2003, señala que las unidades operativas otorgantes de transferencias efectuadas a personas o instituciones del sector privado serán responsables de exigir rendición de cuentas de los fondos entregados a dichas "personas o instituciones" y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, y mantener a disposición de esta Entidad de Control los antecedentes relativos a la materia.

Así, y tal como lo ha expresado la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N°42.623, de 2012, los organismos del Estado a los que la ley les encarga efectuar transferencias de caudales públicos cuentan con facultades para adoptar todas las medidas que estimen necesarias con el objeto de velar por su utilización en los fines que para ellos se han fijado, cautelando su debido empleo y una correcta justificación de los gastos realizados, haciéndose presente que la referida resolución N°759, de 2003, reemplazada por la resolución N°30, de 2015, constituye el marco jurídico dentro del cual las unidades operativas otorgantes deben ejercer tales atribuciones.

En este contexto, es posible sostener que atendido que según la cláusula segunda del convenio aprobado por Innova Chile por medio de la resolución exenta N°177, de 4 de marzo de 2011, el objeto del mismo era mejorar la competitividad de las empresas turísticas regionales a través del diseño, desarrollo e implementación de una plataforma e-Destination que actúe como homogeneizador de la oferta turística regional e instrumento para la promoción de la oferta turística de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la que como se ha señalado, al 27 de julio de 2016 no se encontraba disponible para la comunidad, no cumpliéndose el objetivo para el cual se transfirieron los recursos públicos, por lo que resultaba improcedente que mediante oficio de 5 de febrero de 2014, dirigido a CODESSER, Innova Chile haya aprobado el informe final de dicha iniciativa y aceptado la respectiva rendición de cuentas, considerando además que conforme a la letra d), de la cláusula vigésimo sexta de ese convenio, en relación con la ficha técnica del proyecto en comento, constituía una obligación de esa entidad privada la "transferencia de la plataforma a la organización que tendrá a cargo la administración y generación de recursos que den la sustentabilidad en el tiempo", hecho que aconteció recién con fecha 12 de mayo de 2016, en lo que respecta al primer proyecto desarrollado por CODESSER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe añadir que en la especie, de conformidad con el numeral 4, de la cláusula primera del citado convenio, el desarrollador -entiéndase CODESSER- es una persona jurídica, con o sin fines de lucro, constituida en Chile, que presenta y ejecuta el proyecto y es beneficiaria de los recursos del Comité Innova Chile. Esta entidad será la responsable ante dicho Comité por la ejecución del proyecto; de este modo, será sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establezcan en el convenio de subsidio que se suscriba con el Comité Innova Chile, incluyendo las rendiciones e informes detallados de los gastos y actividades desarrollados por ella y por terceros.

En su respuesta, la Corporación de Fomento de la Producción de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señaló que una vez efectuado el análisis de las actividades propuestas, verificado el cumplimiento de los objetivos, y la correcta inversión de los recursos otorgados, se resolvió aprobar la parte técnica y la rendición de cuentas presentada por el beneficiario del proyecto.

Agrega que para cerrar el proyecto, esa Corporación solicitó al beneficiario -CODESSER-, acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la cláusula vigésimo sexta, letra d), del citado convenio de subsidio, esto es, la transferencia de la plataforma a la organización que tendrá a cargo la administración y generación de recursos que den la sustentabilidad en el tiempo, contando como medio de verificación de tal cumplimiento por parte del beneficiario, la materialización del traspaso mediante el convenio de transferencia del proyecto "Plataforma Turística e-Destination", celebrado entre CODESSER y SERNATUR O'Higgins con fecha 26 de diciembre de 2013, aprobado por resolución exenta N°458, de 2013, de dicho Servicio.

Asimismo, añade que de acuerdo al contenido prescriptivo del mentado convenio, SERNATUR O'Higgins se compromete a "(...) ofrecer el producto logrado a la comunidad, debiendo asegurar para este propósito la actualización y mantención de la plataforma de promoción y comercialización". En el mismo sentido, la cláusula sexta del convenio establece que "La transferencia de los módulos descritos anteriormente a SERNATUR, en su calidad de mandante y oferente del proyecto Bien Público Plataforma Turística e-Destination, es de carácter permanente, siendo responsabilidad de dicha institución pública resguardar que se cumpla con las funciones ya mencionadas y velar por la continuidad de esta herramienta tecnológica a través de la mantención de los sistemas informáticos y equipos computacionales".

Concluye su informe CORFO expresando que las gestiones realizadas con fecha 12 de mayo de 2016 dicen relación con una integración de sistemas informáticos, y no guardan relación con la transferencia de la plataforma, ya que dicha transferencia se hizo efectiva a partir de diciembre de 2013.

Sobre el particular, cabe consignar que el convenio de transferencia del proyecto denominado "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", celebrado entre la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CODESSER, y el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR O'Higgins, con fecha 26 de diciembre de 2013, aprobado por la resolución exenta N°458, de 2013, de SERNATUR O'Higgins, contiene las obligaciones de cada una de las partes. Sin embargo, dicho acuerdo no contempla entre sus cláusulas alguna que permita dar por cumplidas las obligaciones de CODESSER emanadas de otro acuerdo de voluntades -convenio de subsidio celebrado entre aquella y CORFO, a través del Comité Innova Chile, aprobado por la resolución exenta N°177, de 4 de marzo de 2011-.

En ese contexto, la obligación contenida en la letra d), de la cláusula vigésimo sexta del citado convenio, aprobado por la resolución exenta N°177, de 2011, en relación con la ficha técnica del proyecto en comento, sostiene que constituía una obligación de CODESSER la "transferencia de la plataforma a la organización que tendrá a cargo la administración y generación de recursos que den la sustentabilidad en el tiempo", lo que según los antecedentes recabados en la indagatoria, ocurrió el 12 de mayo de 2016.

Siendo así, habida consideración que lo esgrimido por CORFO no desvirtúa lo observado, se mantiene la objeción formulada.

A su vez, esta Entidad de Control incorporará los hechos descritos al proceso sumarial anunciado.

4. Convenio de subsidio suscrito entre Innova Chile y CODESSER, de 14 de enero de 2011, para el desarrollo del proyecto denominado "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", debió ser aprobado por resolución afecta al trámite de toma de razón.

Al respecto, cabe indicar que a través de la resolución N°1.600, de 2008, la Contraloría General de la República fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, estableciendo en su artículo 8°, numeral 8.5., que se encuentran afectos a ese trámite los actos administrativos que dispongan aportes o transferencias de recursos, con o sin convenio, por un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales, presupuesto que se configura en la especie por cuanto la suma total del proyecto asciende a \$589.190.000, de los cuales Innova Chile financia hasta \$265.140.000, esto es 7.044 unidades tributarias mensuales a enero de 2011, pese a ello, dicho convenio fue aprobado mediante la resolución exenta N°177, de 2011, de esa entidad.

En su contestación, CORFO argumentó que el Título III, párrafo 6, numeral 9.6.4., de la citada resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dispone que "Cuando el texto del contrato se contenga en bases administrativas tomadas razón o ajustadas a un formato tipo previamente aprobado por la Contraloría General, el acto de adjudicación estará afecto y la aprobación del contrato estará exenta". Añade que fue precisamente con el fin de incorporar a las bases del concurso "Fortalecimiento de Capacidades Regionales" los formatos tipo de los convenios de subsidio, que éstas fueron modificadas mediante la resolución N°83, de 2009, de la Dirección Ejecutiva del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comité Innova Chile, acto administrativo que fue tomado de razón por la Contraloría General de la República.

Enseguida, aduce que en armonía con lo dispuesto en el mencionado numeral 9.6.4. de la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General, cumplió con el trámite de toma de razón el acto de adjudicación de los proyectos, esto es, la resolución N°161, de 2010, del Comité Innova Chile, que ejecuta los acuerdos adoptados en la sesión N°111 del Subcomité de Bienes Públicos para la Innovación e I+D Precompetitiva del Comité Innova Chile, celebrada el 5 de marzo de 2010, y que se pronuncia sobre proyectos presentados al "Concurso de Fortalecimiento de Capacidades Regionales", tomada razón por la Contraloría General el 27 de agosto de 2010.

Agrega, que atendido lo anterior, el convenio de subsidio celebrado entre el Comité Innova Chile y CODESSER fue aprobado por un acto exento, a saber, la resolución N°177, de 2011, de la Dirección Ejecutiva de dicho comité.

En atención a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación.

5. Falta de fiscalización del GORE a los recursos transferidos a Innova Chile provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR.

Sobre el particular, en conformidad a la letra b), del artículo 16 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, al Gobierno Regional le compete, entre otras, la función de resolver la inversión de los recursos que le correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, el que acorde con su artículo 74 "es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la Región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo".

De acuerdo con las letras d), del artículo 24, y e), del artículo 36, y con el artículo 78 de la misma ley, la distribución de los caudales del FNDR que correspondan a la Región debe ser aprobada por el Consejo Regional a propuesta del Intendente.

Por su parte, la letra d), del artículo 20 de ese texto legal le otorga atribuciones al Gobierno Regional para "Disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten conforme a su presupuesto", lo que resulta plenamente aplicable respecto de las obras que se ejecuten con cargos a los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional -dentro de los cuales se contemplan los Fondos de Innovación para la Competitividad- y, por tanto, aquel cuenta con facultades -las que para el mismo importan igualmente un deber- en orden a supervisarlas y fiscalizarlas; tal como ha sido señalado en el dictamen N°73.402, de 2014, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la citada ley N°19.175, en su artículo 14, inciso segundo, en lo pertinente, obliga a los gobiernos regionales a ejercer sus funciones inspirándose en principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos; y la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, preceptúa, en su artículo 3°, que éste debe observar los principios de eficiencia y eficacia, y en el artículo 5°, inciso primero, que las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los medios públicos (aplica criterio contenido en el dictamen N°40.380, de 2004, de esta procedencia).

Pues bien, en este contexto, se advierte que el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins no ha ejercido sus atribuciones fiscalizadoras en el control de los recursos públicos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y que fueran transferidos al Comité Innova Chile con el objeto, según lo señalado en el convenio aprobado por resolución N°107, de 2009, de desarrollar e implementar la plataforma turística de que se trata, la que como se constató a la data de cierre de esta investigación -27 de julio de 2016-, no se encontraba operativa y disponible para la comunidad, impidiendo que se concrete precisamente la finalidad pública perseguida con ello, como lo es el desarrollo turístico de la respectiva Región, circunstancia que vulnera los principios de eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

En su respuesta, el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins señaló que el proyecto "Plataforma de inteligencia de mercados, de promoción y venta para el fortalecimiento del turismo patrimonial de la Región de O'Higgins" fue postulado por el Comité Innova Chile al Fondo de Innovación para la Competitividad Regional en el año 2009 y fue aprobado por el Consejo Regional mediante el acuerdo N°2.819, en sesión ordinaria N°377, de 9 de junio de 2009, por un monto de M\$300.000.

Agrega que mediante la resolución N°107, de 23 de diciembre de 2009, se aprobó un convenio suscrito entre el Comité Innova Chile y ese Gobierno Regional, a través del cual Innova Chile se compromete a aplicar los recursos transferidos para promover e impulsar proyectos de innovación, emprendimiento, difusión y transferencia tecnológica.

En ese contexto, indica que el GORE cumplió el compromiso de entrega de recursos conforme al avance efectivo en la utilización de los recursos, siendo la última transferencia al proyecto efectuada el año 2011 por la suma de \$65.140.000.

Asimismo, añade que realizó acciones de supervisión y control del uso de los recursos entregados a Innova Chile, así como de las actividades comprometidas en el proyecto, conforme a lo establecido en el convenio, entre las que se destacan la revisión de los informes de seguimiento técnico y financiero enviados por el Comité Innova Chile; y reuniones con profesionales de éste y de la entidad ejecutora para conocer los avances en la ejecución del proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, expresa que no realizó supervisiones una vez que concluyó el proyecto el año 2013 dado que entró en la fase de explotación por parte de la entidad beneficiaria del mismo; y es ella quien asume la responsabilidad de la operación de la plataforma, lo que está respaldado en la resolución exenta N°458, de 2013, de SERNATUR.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que ese GORE, a través de la División de Planificación y Ordenamiento Territorial, desde junio de 2014 ha realizado acciones tendientes a que la plataforma siguiese funcionando una vez que terminara el financiamiento. Es así como coordinó reuniones con la participación de CODESSER y las Direcciones Regionales de CORFO y SERNATUR, tratando los siguientes temas: análisis de factibilidad administrativa y económica de diferentes entidades para que asumieran la tarea, entre ellas estaban la Cámara de Turismo de Santa Cruz y la Corporación de Desarrollo Productivo de O'Higgins; asegurar la revisión de las empresas que estaban en la plataforma por parte de SERNATUR; y que éste en su calidad de organismo mandante, aprobara y validara los resultados del proyecto.

Concluye su respuesta el GORE manifestando que una vez que el Intendente tomó conocimiento que la página web no estaba operativa, mediante el oficio N°685, de 12 de noviembre de 2015, solicitó a los Directores Regionales de CORFO y de SERNATUR que informaran sobre el proyecto de bien público "Plataforma turística e-Destination www.turismolibertador.cl", todo lo cual deja en evidencia que cumplió con las acciones de fiscalización en el uso de los recursos transferidos a Innova Chile mientras la iniciativa estaba en ejecución, y que a su vez, realizó las gestiones necesarias para que el proyecto cumpliera con los objetivos para los cuales fue financiado.

No obstante lo argüido, el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins no acompañó a su respuesta antecedente alguno que acredite las acciones de fiscalización que indica -revisión de los informes de seguimiento técnico y financiero enviados por Innova Chile; y reuniones con profesionales de Innova Chile y de la entidad ejecutora para conocer avances en la ejecución del proyecto-, por lo que existiendo una obligación de su parte de realizar dichas funciones, establecida en la letra d), del artículo 20, de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en el propio convenio suscrito, corresponde mantener lo observado. En lo sucesivo, ese Servicio deberá supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten conforme a su presupuesto, entre ellas, las con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, dentro de los cuales se contemplan los Fondos para la Innovación para la Competitividad, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incorporará los hechos descritos al proceso sumarial anunciado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones y antecedentes expuestos durante el desarrollo del presente trabajo, se levanta lo observado en el acápite II. "Análisis de la Materia Investigada", numeral 4. "Convenio de subsidio suscrito entre Innova Chile y CODESSER, de 14 de enero de 2011, para el desarrollo del proyecto denominado "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", debió ser aprobado por resolución afecta al trámite de toma de razón".

Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo representado en el acápite II. "Análisis de la Materia Investigada", numeral 1. "SERNATUR no puede desarrollar actividades ajenas a sus funciones", ese Servicio deberá abstenerse de ejecutar las funciones contempladas en el proyecto "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador" que impliquen realizar actividades comerciales, como asimismo, proceder a la modificación del convenio aprobado mediante la resolución exenta N°458, de 2013, de SERNATUR, de manera de excluir las mismas, e informar de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción de este informe, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incoará un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos precedentemente. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

2. Sobre lo advertido en el acápite II. "Análisis de la Materia Investigada", numeral 2. "Falta de funcionamiento de página web <http://www.turismolibertador.cl>", letra a), referida al proyecto denominado "Plataforma turística e-Destination, para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins", SERNATUR Y CORFO deberán adoptar las medidas que procedan para regularizar el funcionamiento de la aludida página web, informando de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento. A su vez, estos hechos se incorporarán al anunciado proceso sumarial que sustanciará este Organismo de Control. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

3. Sobre lo advertido en el acápite II. "Análisis de la Materia Investigada", numeral 2. "Falta de funcionamiento de página web <http://www.turismolibertador.cl>", letra b) sobre el proyecto denominado "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SERNATUR deberá acreditar las medidas adoptadas para recepcionar el proyecto en cuestión, y a su vez, CORFO acreditar la operatividad del mismo módulo en la correspondiente plataforma, informando de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento. A su vez, estos hechos se incorporarán al anunciado proceso sumarial que sustanciará este Organismo de Control. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

4. En cuanto a lo objetado en el acápite II. "Análisis de la Materia Investigada", numeral 3. "Innova Chile no debió haber aprobado la cuenta rendida por CODESSER", esta Entidad de Control incorporará los hechos descritos en el anunciado proceso sumarial. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

5. En atención a lo anotado en el acápite II. "Análisis de la Materia Investigada", numeral 5. "Falta de fiscalización del GORE a los recursos transferidos a Innova Chile provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR", en lo sucesivo, ese Servicio deberá supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten conforme a su presupuesto, entre ellas, las con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, dentro de los cuales se contemplan los fondos para la innovación para la competitividad, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incorporará los hechos descritos al proceso sumarial anunciado. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

6. En lo que atañe al acápite I. "Aspectos de Control Interno", sobre "Falta de visación de convenio por la Fiscalía de SERNATUR", en adelante, ese Servicio deberá velar que los convenios que suscriba sean debidamente visados por la Unidad de Fiscalía del Servicio Nacional de Turismo, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (MC).

Sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, ese Servicio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°2, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Diputado señor Juan Luis Castro González; al Servicio Nacional de Turismo, a la Corporación de Fomento de la Producción, y al Gobierno Regional, todos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo, y de Seguimiento, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA

Ud. Unidad

Control Externo

del Libertador General Bernardo O'Higgins

Contraloría General de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1
RENDICIONES DE INNOVA CHILE POR PROYECTOS FINANCIADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PRIMER PROYECTO CODIGO 09FC02-6003:

TIPO DE INFORME	RECURSOS HUMANOS (\$)	SUBCONTRATOS (\$)	CAPACITACION (\$)	DIFUSION (\$)	GASTOS DE OPERACION (\$)	GASTOS DE INVERSION (\$)	GASTOS DE ADMINISTRACION (\$)	GASTOS DE ADMINISTRACION (\$)	AJUSTE PROPORCIONALIDAD (\$)	TOTAL INFORME (\$)
PRIMER INFORME DE AVANCE	15.249.208	57.390.000	0	4.118.127	2.052.185	5.710.089	502.854	85.012.463		
SEGUNDO INFORME DE AVANCE	17.459.197	47.803.549	1.383.996	5.918.141	634.582	244.980	3.553.948	76.798.393		
INFORME FINAL	23.002.384	36.122.515	0	3.716.289	4.560.015	0	41.142.409	108.543.612		
TOTAL:										270.354.468

Fuente: Antecedentes proporcionados por el servicio

SEGUNDO PROYECTO CODIGO 13BPPR2-22139:

TIPO DE INFORME	RECURSOS HUMANOS	SUBCONTRATOS (\$)	CAPACITACION (\$)	DIFUSION (\$)	GASTOS DE OPERACION (\$)	GASTOS DE INVERSION (\$)	GASTOS DE ADMINISTRACION (\$)	AJUSTE PROPORCIONALIDAD (\$)	TOTAL INFORME (\$)
INFORME DE AVANCE	10.447.277	0	0	0	25.763.564	0	4.469.333	-4.936.116	35.744.058
INFORME FINAL	11.440.500	0	0	0	60.550.764	0	8.000.578	0	79.991.842
TOTAL:									115.735.900

Fuente: Antecedentes proporcionados por el servicio.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°496, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
11.1.	SERMATUR no puede desarrollar actividades ajenas a sus funciones.	Altamente Compleja (AC)	Acreditar la modificación del convenio aprobado mediante la resolución exenta N°458, de 2013, de SERMATUR, en el sentido de excluir la realización de actividades comerciales, en el término de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción de este informe.			
11.2.a)	Falta de funcionamiento de página web http://www.turismolbertador.cl - Proyecto denominado "Plataforma turística e-Destination" para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins"	Altamente Compleja (AC)	SERMATUR deberá acreditar las medidas adoptadas para poner en funcionamiento la página web http://www.turismolbertador.cl , ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.			
11.2.a)	Falta de funcionamiento de página web http://www.turismolbertador.cl - Proyecto denominado "Plataforma turística e-Destination" para el desarrollo del turismo de intereses especiales de la Región de O'Higgins"	Altamente Compleja (AC)	CORFO deberá acreditar las medidas adoptadas para regularizar el funcionamiento de la página web http://www.turismolbertador.cl , ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
11.2.b)	Falta de funcionamiento de página web http://www.turismoiberlado.cl/ - Proyecto denominado "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador". Falta de funcionamiento de página web http://www.turismoiberlado.cl/ - Proyecto denominado "Generación de herramientas tecnológicas de gestión comercial para mejorar la competitividad de las empresas de alojamiento turístico de la Región del Libertador".	Altamente Compleja (AC)	SERENATUR deberá acreditar las medidas adoptadas para recepcionar el proyecto en cuestión, ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.			
11.2.b)		Altamente Compleja (AC)	CORFO deberá acreditar la operatividad del módulo en cuestión en la correspondiente plataforma, ello en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.			